



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Resolución N.º 23-07.1

Considerando:

- Que, el artículo 3, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;
- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;
- Que, el artículo 225 de la norma suprema, manifiesta que el sector público comprende: *“(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 229 de la norma constitucional, define que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

4



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que, el artículo 368 de la norma suprema, dispone que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;
- Que, el artículo 370 ibídem, establece que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;
- Que, la OISS ha expedido en octubre de 2019, el “Protocolo contra el acoso sexual y por sazón de sexo en el ámbito del trabajo”, cuyo objetivo es servir como un instrumento de soporte para la construcción de espacios de trabajo seguros y libres de violencia, acoso y discriminación; estableciendo definiciones y tipificando infracciones, faltas, sanciones; circunstancias agravantes y atenuantes; así como, el procedimiento de garantía a través de quejas y denuncias;
- Que, el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo, determina que en los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, regula el Procedimiento Sancionador, en cuanto a la caducidad, prescripción, garantías del procedimiento, deber de colaboración, notificación de inicio, prueba, dictamen y resolución del procedimiento sancionador;
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros prevé: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; así como también, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión y custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;
- Que, el primer inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala a las faltas disciplinarias como aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta Ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado;
- Que, el artículo innumerado después del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, define al acoso laboral, como todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse (sic) como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial;
- Que, los artículos 2 al 30 del Código Orgánico Administrativo, define los principios generales: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe; principios de la actividad administrativa en relación con las personas: imparcialidad e independencia, control, ética y probidad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, protección de la intimidad; principios de las relaciones administrativas públicas: corresponsabilidad y complementariedad, subsidiaridad y colaboración; y principios del procedimiento administrativo: tipicidad;
- Que, el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros*";



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- Que, la administración pública debe procurar consolidar los valores éticos, fomentando conductas o comportamientos en el militar y el servidor público, que se encaminen a realizar su trabajo con la mejor voluntad de servicio, usar racional y responsablemente los recursos del Estado, buscar la mayor eficiencia y calidad en su trabajo, mejorar su propia competencia profesional, practicar la buena fe en su relación con los ciudadanos y ayudar a crear un buen ambiente laboral;
- Que, la estructura y contenido de un “Código de Ética” institucional se inspiran en principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica y patrimonio propio;
- Que, el artículo 3 ibídem, consagra entre las funciones del ISSFA el administrar recursos humanos, para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y su reglamento;
- Que, el artículo 7 ibídem, prevé: *“deberes y atribuciones del Consejo Directivo: (...) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos.”*
- Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece la obligación del ISSFA, para emitir resoluciones específicas normativas, las que se publicarán en el Registro Oficial;
- Que, la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas y de derecho privado que dispongan de recursos públicos, dispone: *“200-01 Integridad y valores éticos. - La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización (...). La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;*
- Que, de conformidad a la Resolución N.º SB-2017-810 de 8 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 123 de 31 de octubre de 2017, emitida por la Superintendencia de Bancos, Codificación de Normativa de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, Título I - De la organización de las instituciones



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social, Capítulo I, Sección I *"Principios de un buen gobierno corporativo para las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social"*, dentro del cual se establece: *"Art. 3.- (...) 3.5. Elaborar normas de ética de conformidad con lo establecido en la sección II del presente capítulo"*;

- Que, la misma Codificación de Normativa de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, Título I - De la organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social, Capítulo I, Sección II, regula el Comité y Código de Ética, estableciendo en el artículo 4, la conformación del Comité de Ética, por representantes del Consejo Directivo, administración y empleados, y en forma previa a ejercer sus funciones deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos. Los miembros del Comité de Ética deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del Consejo Directivo, Junta Directiva, o quien haga sus veces. Cada parte deberá participar con por lo menos con un representante. El número de integrantes deberá cuidar equidad entre las partes. El comité lo presidirá el representante del Consejo Directivo, todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaria de comité;
- Que, la Codificación de Normativa de la Superintendencia de Bancos, antes referida, en el Libro II Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, Título I - De la organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social, Capítulo I, Sección II, en el Art. 5, determina que en el Código de Ética se precisarán los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones; requiriendo formalizarlo mediante aprobación del Consejo Directivo y difusión entre el personal de la institución, afiliados y partícipes; contendrá los valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicio y con la sociedad; promoviendo el cumplimiento de promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas;
- Que, en relación a la *"Auditoría focalizada al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Gobierno Corporativo, evaluación económica financiera cumplimiento de la Administradora, del Fondo de Retiro, Invalidez y Muerte, y del Fondo de Enfermedad y Maternidad, con corte al 31 de diciembre de 2017"*, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social de la



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Superintendencia de Bancos dispuso con oficio N.º SB-INCSSS-2019-0233-O de 17 de abril de 2019, la actualización de la normativa interna;

Que, la Superintendencia de Bancos mediante oficio N.º SB-INCSS-2020-0489-O de 11 de junio de 2020, señaló que los argumentos señalados por el ISSFA mediante oficio N.º ISSFA-CD-2020-0021-OF de 31 de marzo de 2020, el señor Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, responde que no es competencia de ese organismo de control el sancionar, toda vez que las facultades constantes en el artículo 62 del Código Monetario y Financiero, no existe disposición alguna que permita a la Superintendencia de Bancos, más aún que el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo no prevé infracciones y sanciones;

Que, mediante memorando N.º MDN-JUR-2020-0576-ME de 04 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Katya Andrade Vallejo, coordinadora general de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, del que se destaca: *“Revisado y analizado el Código de Ética vigente del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se desprende que el mismo fue elaborado y aprobado en el año 2013, y no contiene disposición alguna que corresponda al régimen sancionatorio para los vocales del Consejo Directivo, motivo por el cual se vuelve imperioso, la actualización del mismo y se dé cumplimiento con lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos en los concerniente al artículo 5 ya enunciado que dispone que el Código de Ética debe contener ‘las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones’ [...] la potestad para sancionar las acciones u omisiones incurridas por los vocales del Consejo Directivo, [...] y en general del personal que labora en las instituciones de Seguridad Social, le compete a los Comités de Ética quienes deberán sujetarse a lo señalado en sus respectivos Códigos de Ética, razón por la cual es imperioso la reforma legal del referido instrumento legal en el que se establezca las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones”;*

Que, mediante oficio N.º SB-IG-2020-0166-O de 30 de septiembre de 2020, el señor intendente general, informa al señor presidente del Consejo Directivo del ISSFA: *“(...) desde las atribuciones y competencias atribuidas por la Constitución y la Ley a la Superintendencia de Bancos, se debe señalar que no corresponde a este organismo de control determinar o establecer si los vocales representantes del Personal de Tropa en Servicio Pasivo, han incurrido en prohibición o impedimentos para continuar ejerciendo las designaciones antes mencionadas en el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”;*

Que, mediante oficio N.º SB-DCSORE-2021-0005-O de 10 de diciembre de 2021, el señor director de Control del Seguro General Obligatorio de Régimen Especial,



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



entregó al señor director general del ISSFA, los resultados de la supervisión al Gobierno Corporativo señalando, en lo pertinente: *“El Consejo Directivo del ISSFA, mediante Acta N.º 13-04 de 07 de agosto de 2013, resuelve: Expedir el Código de Ética para los funcionarios Públicos y Servidores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y dispone su difusión a nivel nacional a través de los diferentes medios de comunicación (...) No cuenta con fundamentos relacionados a: no buscar ningún tipo de beneficios personales, políticas tendientes a mitigar los conflictos de interés definidos en las guías de conducta, estar acorde al orden de llegada para atención de tramites prestacionales o de servicios al afiliado sin distinción ya sea por parentesco familiar, por ser compañero o funcionario, por amistad o por grado superior militar. (...) El ISSFA no cuenta con un Código de Ética actualizado que promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social sobre la base normativa que rige para el efecto, incumpliendo el artículo 5, sección, II, capítulo I, título I, libro II, lo que ocasiona una inadecuada percepción e interiorización de políticas generales, además de los principios de conducta y su administración, la misma que deberá observar y cumplir desde el máximo organismo de administración, directivos y demás funcionarios, con los afiliados, pensionistas y derechohabientes del sistema de seguridad social militar.”* y disponiendo en su parte respectiva: *“(...) 7. Código de Ética, (...) DISPOSICIONES Al Director General: Instruirá al Comité de Ética efectúe las acciones necesarias para actualizar el Código de Ética del ISSFA observando los principios de buen gobierno corporativo, reformas normativas y legales de los sectores de seguridad social, talento humano, entidades de control, en lo que corresponda, entre otros factores encaminados a crear, fomentar y fortalecer una cultura basada en principios, políticas, normas de conducta y su administración, en beneficio institucional, así como de los afiliados y pensionistas del sistema. Al Consejo Directivo: Conocerá, analizará y aprobará el Código de Ética a ser implementado en el ISSFA; dicho código deberá difundirse oportunamente a todo el personal institucional además de ser publicado en la página web institucional”;*

Que, el ISSFA cuenta con una política de calidad establecida, por la cual se brinda prestaciones y servicios con confiabilidad, rapidez y efectividad con el objetivo de satisfacer las expectativas y necesidades de los asegurados, a través de recurso humano altamente calificado y comprometido con el proceso de mejoramiento continuo, con una infraestructura tecnológica moderna y proveedores calificados cumpliendo los lineamientos de la normativa vigente;

Que, el Código de Ética contribuye a promover valores y principios éticos entre directivos, asegurados, dignatarios, funcionarios, servidores, partícipes y proveedores de bienes y servicio, con la sociedad y demás grupos de interés, al garantizarse a través de éste la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa especializada;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Que, el Código de Ética precisará los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones;

Que, se hace necesario que el Consejo Directivo del ISSFA actualice el Código de Ética que fuera expedido mediante Resolución N.ºCD-13-04.6, de 7 de agosto de 2013, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir en el buen uso de los recursos públicos, a través de la aplicación de valores, principios y compromisos éticos; y,

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; artículo 10, letra f) del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo; y, en cumplimiento al procedimiento para la emisión de actos normativos, resuelve EXPEDIR el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS - ISSFA

CAPÍTULO I GENERALIDADES, VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Ética del ISSFA tiene por objeto establecer y promover los principios, valores y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas que deben tener los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir en el buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación. La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los dignatarios/as, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su vinculación o régimen laboral al que pertenezcan.

Todos los dignatarios/as, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as, incluido las máximas autoridades pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos de servicios ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en esta institución, deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

Artículo 3.- Colaboradores del ISSFA. Se entenderá como colaboradores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a todos los dignatarios, funcionarios,



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



servidores y trabajadores del ISSFA, sin perjuicio de su vinculación o régimen laboral al que pertenezcan.

Artículo 4.- Misión y Visión del ISSFA.

Misión:

Proporcionar prestaciones económicas y sanitarias, así como servicios sociales, con un sistema de gestión integrado, procesos ágiles y modernos, con talento humano competente y comprometido con los valores institucionales y con tecnología de última generación, para satisfacer las necesidades básicas del colectivo militar a fin de propiciar su buen vivir.

Visión:

Alcanzar la sostenibilidad del régimen especial de seguridad social de Fuerzas Armadas y el otorgamiento de las prestaciones y servicios sociales con eficiencia, eficacia y calidez.

Artículo 5.- Política de Calidad. En el ISSFA se brinda prestaciones y servicios con confiabilidad, rapidez y efectividad con el objetivo de satisfacer las expectativas y necesidades de nuestros asegurados, a través de recurso humano altamente calificado y comprometido con el proceso de mejoramiento continuo, con una infraestructura tecnológica moderna y proveedores calificados cumpliendo los lineamientos de la normativa vigente.

Artículo 6.- Objetivos de la Calidad.

- a) Aumentar la satisfacción del cliente en la prestación de servicios;
- b) Reducir el tiempo de entrega de prestaciones y servicios;
- c) Mejorar la competencia del talento humano; y,
- d) Asegurar la calidad en los procesos internos de la institución.

Artículo 7.- Valores. Los valores que forman parte de la política de calidad del ISSFA son: disciplina, honestidad, equidad, lealtad y calidez.

Valores Institucionales:

DISCIPLINA, en todas nuestras actividades observando fielmente la Constitución, leyes y reglamentos vigentes.

HONESTIDAD, procediendo siempre con rectitud e integridad.

EQUIDAD Y JUSTICIA, a través de un trato justo y equitativo para todos.

A
7



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



LEALTAD, siendo siempre fieles con el ISSFA, nuestros afiliados, jefes, subalternos y compañeros.

CALIDEZ, trato cordial y respetuoso con preferencia para los grupos de interés.

Artículo 8.- Principios. Se promoverá el cumplimiento de los principios de la Constitución de la República y de la administración pública, siendo estos:

- a) Principio de inclusión o no discriminación;
- b) Principio de igualdad;
- c) Principio de equidad distributiva,
- d) Principios generales: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;
- e) Principios de la actividad administrativa en relación con las personas: imparcialidad e independencia, control, ética y probidad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, protección de la intimidad;
- f) Principios de las relaciones administrativas públicas: corresponsabilidad y complementariedad, subsidiaridad y colaboración;
- g) Principio del procedimiento administrativo de tipicidad; y,
- h) Principios éticos de: probidad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad, integridad y respeto.

CAPÍTULO II DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 9.- Deberes. Los sujetos obligados por el presente Código tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer, respetar, cumplir y aplicar la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- b) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, abierto al diálogo con los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores y trabajadores;
- c) Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
- d) Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- e) Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad;
- f) Respetar el tiempo de los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- g) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor público y trabajador en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;
- h) Cumplir de manera obligatoria y eficiente con las labores y tareas encomendadas de acuerdo a sus responsabilidades y obligaciones;
- i) Cuidar la imagen personal e institucional, evitando toda conducta, hecho o circunstancia que implique riesgo reputacional para el ISSFA o sus autoridades;
- j) Los servidores públicos deben cuidar la presentación del sitio de trabajo, manteniéndolo limpio y bien ordenado;
- k) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los órganos jerárquicamente superiores. Podrán negarse por escrito, de forma motivada las razones para no acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- l) Velar por el patrimonio y recursos de la institución y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su cuidado;
- m) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
- n) Cumplir permanentemente sus funciones, con atención debida a los asegurados, pensionistas, beneficiarios y público en general, garantizando el derecho a recibir servicios públicos de óptima calidad;
- o) Denunciar al Comité de Ética con fundamentos los hechos o actos contrarios a este Código, que puedan causar daño al Instituto o actos de corrupción en la institución;
- p) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos de la institución, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y, en el caso de servidores públicos deberán someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Transparencia en la Gestión. El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, como son:

- a) Garantizar el libre acceso a la información pública, la misma que se rige por los principios de publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades de las entidades públicas;
- b) Proporcionar información completa, veraz y verificable a los asegurados activos y pasivos, beneficiarios, acerca de las prestaciones, servicios, productos y valores que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ofrece. Además, difundir información contable y financiera fidedigna y de manera periódica, de conformidad con la normativa que regula su publicidad;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- c) Custodiar la información activa y pasiva de los afiliados, asegurados, pensionistas, beneficiarios, en función de la reserva;
- d) Las autoridades, dignatarios, miembros de los órganos colegiados de la institución, directores, jefes y de control interno, los funcionarios, servidores y los trabajadores del ISSFA, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la institución, tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros. Para entregar información de carácter institucional, se deberá observar el procedimiento establecido por el ISSFA para el efecto, y contar con la aprobación de la autoridad competente; y,
- e) Desplegará estrategias de publicidad y promoción, con información clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa en beneficio de los afiliados, pensionistas y beneficiarios.

Artículo 11.- Rendición de Cuentas. El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, efectuará la rendición de cuentas a los afiliados, pensionistas, beneficiarios, y demás grupos de interés, para lo cual se dispone:

- a) Las autoridades, directivos, dignatarios, miembros de los órganos colegiados y de control interno, los funcionarios, servidores y los trabajadores del instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. Así también, deberán responder por la calidad, cantidad y oportunidad de los productos y servicios a su cargo;
- b) La rendición de cuentas como medio efectivo para transparentar los resultados de la gestión institucional, la planificación estratégica y el cumplimiento de las buenas y mejores prácticas de "Buen Gobierno Corporativo" y del Código de Ética, en beneficio directo de los afiliados, pensionistas y beneficiarios, se plasmará en un informe anual y se la publicará en la página web institucional, de conformidad con la normativa emitida para el efecto por las entidades competentes.

Artículo 12.- Conflicto de Interés. Los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores, incluido las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones, por sí mismo o por interpuesta persona no podrán direccionar sus actuaciones o decisiones para obtener o gestionar favores, beneficios o réditos de cualquier naturaleza o para afectar maliciosamente al instituto, sus autoridades, afiliados o terceros.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



En caso de identificar un potencial conflicto de interés, sea por parentesco, afinidad, amistad o animadversión pública, el colaborador deberá excusarse de participar, conocer o intervenir de cualquier manera en la tramitación y resolución del asunto que se trate.

Cualquier persona cuando conozca de un presunto caso de conflicto de interés, deberá informar por escrito al Comité de Ética, instancia que le corresponderá conocer, investigar y resolver el caso denunciado.

Artículo 13.- Prohibiciones a los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores del ISSFA. Los directivos, dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Solicitar directa o indirectamente a otro servidor o subalterno, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución y la ley, o que generen ventajas o beneficios personales o para terceros;
- b) Solicitar reconocimiento de cualquier tipo para el cumplimiento de las funciones, aún de aquellos que pretendan estimarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de las responsabilidades propias;
- c) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el ISSFA, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d) Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a servidores públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan;
- e) Ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del ISSFA con esa finalidad;
- f) Realizar comentarios inapropiados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas e instituciones, sean éstas públicas o privadas;
- g) Favorecer o retardar el despacho de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros;
- h) Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con los compañeros de trabajo, usuarios y público en general;
- i) Asistir a su puesto de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica;
- j) Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de sus compañeros y en general del personal que presta sus servicios en el ISSFA;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



-
- k) Comprometer el buen nombre de la institución o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión;
 - l) Hostigar o discriminar en razón de raza, credo, sexo, edad, capacidades diferentes, orientación sexual, color, género, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social y filosófica, guardando siempre una conducta honesta y mesurada;
 - m) Acosar con comentarios denigrantes, burlas, amenazas o difamaciones, entre otros, de forma física contacto innecesario u ofensivo, de forma visual difusión de imágenes, gestos o mensajes denigrantes u ofensivos, de forma laboral (o comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral); de forma sexual cualquier comportamiento, físico o verbal, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo; acoso por razón de sexo o acoso sexista (cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo Supone un tipo de situaciones laborales discriminatorias mucho más amplias, sin tener por qué existir intencionalidad sexual por parte de la persona agresora);
 - n) Atribuirse funciones o calidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación;
 - o) Recomendar, referir o sugerir de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a los afiliados, pensionistas o beneficiarios, en relación con asuntos que involucren al ISSFA;
 - p) Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales, sin autorización previa de las autoridades competentes;
 - q) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito; y,
 - r) Realizar dentro de la institución algún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas y de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a los demás servidores.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 14.- Comité de Ética. El Comité de Ética tiene su sede en la ciudad de Quito, es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios y valores éticos, que permitan otorgar un adecuado servicio a los asegurados, beneficiarios, y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código.

Artículo 15.- Conformación del Comité de Ética. El Comité de Ética estará integrado por un representante del Consejo Directivo, uno de la administración y uno por los funcionarios, quienes previo a ejercer sus funciones deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos.

Los representantes del Comité, podrán tener un delegado que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva; se propenderá en esta estructura la equidad de género y participación intergeneracional. Deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del Consejo Directivo.

Un delegado de los servidores públicos, designado con base en el procedimiento previamente establecido por el director general, actuará en representación de los empleados.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el presidente del Comité.

Estará presidido por el representante del Consejo Directivo o su delegado, quién será responsable de dirigir las sesiones y aplicar sus resoluciones en conformidad con el presente Código.

El funcionario encargado de la administración de talento humano, o su delegado será el encargado de la Secretaría del Comité de Ética.

Artículo 16.- Atribuciones y funciones del Comité de Ética.

- a) Promover y exigir el cumplimiento de los principios y valores de este Código de Ética;
- b) Recibir, tramitar, investigar, resolver y remitir a las instancias correspondientes, las denuncias o quejas relacionadas con el incumplimiento de los principios, valores y política de calidad institucional, que se presente en contra de colaboradores o partícipes del ISSFA;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



-
- c) Analizar los resultados de dichas investigaciones, y tomar decisiones respecto de las violaciones descubiertas;
 - d) Conocer denuncias sobre conflictos de interés y canalizar su resolución a los diferentes niveles administrativos o de control;
 - e) Informar a la autoridad nominadora, a fin de que se aplique el régimen disciplinario en correspondencia con las sanciones previstas en la LOSEP y su Reglamento General, Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo; o, recomendar medidas correctivas tales como: cambio de funciones, revocación de autorizaciones, asegurar el compromiso del colaborador, que determinen que en adelante observará el Código de Ética;
 - f) Promover la divulgación del Código de Ética entre todos los colaboradores institucionales;
 - g) Realizar el seguimiento de sus resoluciones, estableciendo plazos para su cumplimiento, incluyendo las relacionadas con procedimientos sancionatorios;
 - h) Proponer o formular reformas a la normativa contenida en el presente Código para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
 - i) Recomendar a la administración institucional, estrategias para el mejoramiento del comportamiento de los colaboradores, basados en los resultados estadísticos que determinen los valores que han sido más vulnerados;
 - j) Recomendar se realicen capacitaciones para instruir a los funcionarios, servidores y trabajadores institucionales sobre el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción de las que tenga conocimiento en su trabajo;
 - k) Aprobar el plan de trabajo anual, presentado por el representante de la administración, con sus respectivos plazos y fechas de ejecución y cumplimiento.
 - l) Elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento de las prácticas de "Buen Gobierno Corporativo" y el Código de Ética; y;
 - m) Desempeñar las demás funciones que le encargue el Consejo Directivo o determine la Superintendencia de Bancos.

Artículo 17.- Presidente del Comité de Ética. Entre sus atribuciones y funciones:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros y participantes del Comité;
- c) Someter a consideración de los miembros el orden del día;
- d) Precisar los asuntos que se discuten, poner a votación y ordenar se proclamen resultados;
- e) Suspender y reanudar las sesiones; y,
- f) Suscribir las actas conjuntamente con los otros miembros y el secretario.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**



Artículo 18.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité de Ética.

Entre las atribuciones y obligaciones están las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- b) Aportar con su contingente técnico y profesional al análisis de los diferentes temas propuestos al Comité;
- c) Guardar reserva sobre los temas tratados en el Comité de Ética;
- d) Realizar informes, reportes y otros documentos a ser expuestos en el Comité; y, para ser presentados en el Consejo Directivo; y,
- e) Otras designadas por el Comité.

Artículo 19.- Secretario. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a solicitud del presidente del Comité de Ética, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Asistir a las sesiones del Comité de Ética;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Ética, las que deberán contener el resumen de lo tratado y las decisiones motivadas;
- d) Grabar las sesiones del Comité, con la finalidad de elaborar las actas y respaldar su contenido;
- e) Registrar e incorporar al libro o expediente físico y digital correspondiente: las órdenes del día, audios, las actas y las decisiones aprobadas por el Comité, de forma cronológica, expediente que será entregado anualmente a la Prosecretaría del Consejo Directivo, para conservación y custodia;
- f) Tramitar la correspondencia del Comité de Auditoría de acuerdo a las instrucciones del mismo;
- g) Monitorear, registrar e informar sobre el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité de Ética al pleno del mismo;
- h) Suscribir las actas conjuntamente con los otros miembros;
- i) Notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes;
- j) Certificar documentos que emita el Comité; y,
- k) Las demás que le fueren encargadas de conformidad con la normativa legal vigente por el Comité.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES Y DECISIONES**

Artículo 20.- Sesiones. El Comité de Ética, sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando el presidente la convoque. Se sesionará regularmente con la presencia de todos sus integrantes.

Las sesiones del Comité de Ética, también podrán hacerse mediante video conferencias, o medios telemáticos cuando las circunstancias lo ameriten.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



El Comité de Ética informará al Consejo Directivo sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones, estadísticas y seguimiento de procesos por infracciones y sanciones, debiendo dejar constancia en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 21.- Convocatorias. Las convocatorias a cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria del Comité de Ética, se harán por escrito a través del sistema de gestión documental y mediante correo electrónico institucional, con por lo menos 48 horas de anticipación para las ordinarias y para las extraordinarias con anticipación de 24 horas; en ellas se expresarán día, hora, lugar de reunión y orden del día, y se acompañará copia de la documentación a tratarse, manteniendo la reserva o confidencialidad de la misma.

En caso de que injustificadamente el presidente no convoque a las sesiones regulares, los otros dos miembros del Comité, de común acuerdo o individualmente y por escrito, solicitarán al presidente, a través de la Secretaría que convoque a sesión, pedido que lo harán a fin de que no se afecte el cumplimiento de responsabilidades de este órgano colegiado; sin perjuicio de continuar cumpliendo con sus obligaciones.

En caso de que la situación se mantenga, deberán elevar a conocimiento del Consejo Directivo por escrito, a fin de que adopte la resolución que corresponda.

Artículo 22.- Quórum. Para la instalación de las sesiones se considerará la presencia de sus tres miembros, debiendo estar presente el presidente del Comité, o su delegado.

Artículo. 23.- Decisiones. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría simple.

El miembro que no estuviere de acuerdo expresará por escrito y salvará motivadamente su voto, de lo cual quedará constancia en el acta y en la respectiva resolución. Si el desacuerdo se produjere en una sesión en la que estuvieren presentes dos de sus miembros, la decisión se diferirá para una siguiente sesión a la que asistan los tres miembros. El voto concurrente o salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

Las decisiones tomadas serán ejecutadas sin perjuicio de la suscripción de las actas.

Cualquier miembro del Comité puede pedir la reconsideración de una decisión, con la respectiva moción y el apoyo de los otros dos, siempre que la solicite en la misma sesión o en la siguiente en que se la adoptó, en la que será tratada.

Artículo 24. - Trámite de las decisiones. Las decisiones del Comité se emitirán mediante resoluciones y serán debidamente notificadas para continuar con el procedimiento e instancias que corresponda; siempre en respeto del derecho a la defensa y al debido proceso.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Las resoluciones y decisiones que tome el Comité deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

El Comité no podrá intervenir en asuntos que por su naturaleza correspondan al conocimiento y resoluciones de los órganos de control del ISSFA, Fiscalía General del Estado y/o procesos que se estén ventilando en Juzgados, Cortes o Tribunales de la República o similares.

Artículo 25.- Contenido de las actas. Las actas del Comité como mínimo, contendrán:

- a) Denominación del Comité de Ética;
- b) Mención expresa de la sesión ordinaria o extraordinaria;
- c) Numeración, que deberá ser consecutiva; y,
- d) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos concurrentes o salvados, de haberlos;

Las actas serán aprobadas en sesión ordinaria.

Las actas aprobadas deberán contar con foliación y rúbrica de cada página, así como también la firma de los miembros asistentes que incluye al secretario.

Artículo 26.- Excusas. En caso de excusa motivada, presentada por escrito por alguno de sus miembros y aceptada por el presidente del Comité de Ética, dispondrá se integre el delegado, exclusivamente para tratar el o los asuntos por los que se haya presentado la excusa, una vez resuelto el o los temas terminará la delegación.

Artículo 27.- Reserva. La información que maneja el Comité es reservada, el quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos o documentos del Comité será sancionado de conformidad con la Ley; sus miembros suscribirán un acuerdo de confidencialidad y buen uso de la información previa su integración.

Artículo 28.- Directrices y procedimientos. El Comité está facultado para expedir, dentro del ámbito de sus competencias, directrices sobre procedimientos de denuncias, presentación, recepción, requisitos, admisibilidad, acumulación, entre otros, que deberán observar y ejecutar las unidades administrativas del ISSFA.

CAPÍTULO V DE LAS DENUNCIAS

Artículo 29.- Caso de denuncia. La denuncia puede ser presentada por cualquier persona o por un colaborador institucional y deberá ser formalizada por el denunciante, deberán contener un correo electrónico para sus notificaciones, y de ser del caso

A
N)



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



contarán con el reconocimiento de firma y rúbrica respectivo ante el secretario del Comité.

El contenido de la denuncia y el nombre del denunciante serán de carácter reservado, si así lo solicitan. El denunciante deberá prestar toda la cooperación y entregar la información requerida por el Comité de Ética a fin de sustentar su denuncia. En todo caso, queda a salvo la acción por daño moral.

Cuando un usuario considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Artículo 30.- Procedimiento para conocimiento y tratamiento de las denuncias. El Comité de Ética conocerá las denuncias que se presenten por presuntas infracciones al presente Código, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a) Se receptorá la denuncia con hechos y pruebas en sobre cerrado en la matriz, regional litoral o agencias del ISSFA;
- b) En el término máximo de 10 días se remitirá la denuncia a la Secretaría del Comité.
- c) El Comité valorará los indicios y pruebas de la denuncia y dispondrá la aceptación al trámite, así como las gestiones investigativas y presentación de informes a las unidades de gestión o jefe inmediato superior del denunciado, según considere pertinente;
- d) De aceptarse a trámite, el Comité dispondrá notificar al denunciado, con la denuncia y los informes generados hasta el momento, quien deberá presentar su informe o pruebas de descargo en un término máximo de 3 días.
- e) El Comité podrá adoptar las medidas administrativas correctivas o preventivas de carácter temporal, según la gravedad y naturaleza del caso;
- f) Con el pronunciamiento del denunciado presentado oportunamente, así como contando con los documentos o diligencias que este haya solicitado practicar a su favor, el Comité de Ética sesionará para analizar el caso y dictar la resolución respectiva. De ser procedente, el Comité podrá ordenar la remisión de copias certificadas del expediente al órgano institucional o externo competente, para el inicio del proceso administrativo, de control, judicial o sancionatorio de ser el caso; y,
- g) El Comité, en todos los casos que hayan llegado a su conocimiento, realizará el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones ordenadas, en razón del incumplimiento al Código de Ética.

Artículo 31.- Garantía de derechos. El Comité podrá requerir a la administración, cuando lo creyere necesario, se tomen acciones encaminadas a garantizar y precautelar la estabilidad, seguridad y bienestar del o de los servidores del ISSFA que presenten



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



sus denuncias, incluyendo el cambio de área con la aceptación del denunciante hasta que culmine el proceso de investigación; así como el respeto al debido proceso y derecho a la defensa, durante todas las etapas del trámite.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Sanciones. Ante la presunción de incumplimiento a este Código y la violación de sus normas, el Comité de Ética, procederá a emitir un informe motivado recomendando el inicio o no del procedimiento disciplinario, el cual se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para la sustanciación del régimen disciplinario correspondiente, considerando la diferencia inherente a la calidad de dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores, incluido las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en esta institución.

Los procedimientos disciplinarios de sustanciación, según corresponda a la calidad de dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores, se regirá de acuerdo a la normativa que contempla la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, otras leyes y normativas según el ámbito y reglamentación interna.

Para el caso específico de los dignatarios de designación o elección miembros del Consejo Directivo, el procedimiento disciplinario de sustanciación será establecido por el Consejo Directivo.

En todos los casos se asegurará la garantía del debido proceso, el respeto del derecho a la defensa y el derecho a recurrir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispondrá a las unidades de Talento Humano y de Comunicación Social, la difusión permanente de los contenidos del presente Código, mediante la difusión continua, que incluirá la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los funcionarios, servidores, trabajadores y público en general.

SEGUNDA. - La Dirección General del ISSFA, a través de la UATH, dispondrá que todos los servidores de la institución suscriban un compromiso que confirme que han leído y entendido los principios del "Buen Gobierno Corporativo" para las instituciones del



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Sistema Nacional de Seguridad Social y las disposiciones contenidas en el Código de Ética del ISSFA, y aceptan dar cumplimiento irrestricto a las mismas.

TERCERA. - Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime a los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, normas de control interno, las leyes laborales, reglamentación interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables.

CUARTA. - Será competencia del Consejo Directivo del ISSFA, la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, en caso de existir dudas sobre su alcance o aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 60 días, contados a partir de la expedición del presente Código de Ética, se presentará para aprobación del máximo órgano de gobierno, el proyecto de Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del ISSFA por incumplimiento al Código de Ética y la violación de sus normas, que incluirá lo pertinente a los dignatarios de designación o elección, miembros del Consejo Directivo, funcionarios, servidores y trabajadores, incluido las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en esta institución.

SEGUNDA. - La expedición de este Código será remitido a la Superintendencia de Bancos en cumplimiento de la normativa del gobierno corporativo de las entidades de seguridad social.

TERCERA. - La misión, visión, políticas de la calidad, objetivos de calidad y los valores institucionales, serán actualizados de acuerdo a lo que se apruebe en el contenido de la Planificación Estratégica institucional 2022 – 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Código de Ética para los funcionarios públicos y servidores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Resolución N°.CD-13-04.6 de 07 de agosto de 2013, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**



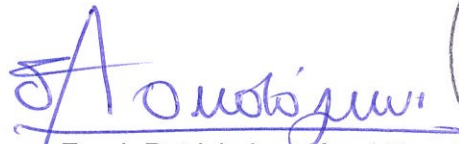
DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones del presente Código, entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación en segunda sesión, por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de mayo de 2023.

CERTIFICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del citado máximo órgano colegiado de gobierno en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-21 de 24 de octubre de 2022 y, sesión extraordinaria N.º 23-07 de 17 de mayo de 2023. **Quito, D.M., a 17 de mayo de 2023.**


LA SECRETARÍA


Frank Patricio Landázuri Recalde
Crnl. – E.M.C
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA



AUTENTICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-21 que se llevó a efecto el 24 de octubre de 2022 y, sesión extraordinaria N.º 23-07 de 17 de mayo de 2023. La Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 15, letra m) del “*Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA*”, solicitará al estamento competente la publicación del presente acto normativo en el Registro Oficial. **Quito, D.M., 17 de mayo de 2023.**

LA PROSECRETARÍA


Mgtr. Sebastián Cornejo Aguiar
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA



Esta Prosecretaría, en cumplimiento al deber previsto en el artículo 15, letra l) del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA, que señala: “*Conferir copias y certificaciones que le fueren autorizadas por el Secretario, a excepción de las calificadas con el carácter de reservado que serán autorizadas por el Pleno del Consejo*”; certifica la autenticidad de la citada actuación administrativa que para ejecución de sus efectos jurídicos materiales, fue notificada oportunamente a los sujetos responsables.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA PROSECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA.

CERTIFICO
QUITO, D.M. 31 DE MAYO DE 2023
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA (E)